

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 31 DE ENERO DE 1955

Nº 12.579

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 29 de 14 de Octubre de 1954, por la cual se conmemora el primer centenario de un Prócer.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 123 de 9 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 124 de 10 de Junio de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 96 de 17 de Junio de 1954, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resuelto Nº 3798 de 26 de Octubre de 1953, por el cual se reconoce unas vacaciones.
Resuelto Nº 3799 de 9 de Noviembre de 1953, por el cual se acepta una renuncia.

Contrato Nº 32 de 27 de Agosto de 1954, celebrado entre la Nación y el Sr. Demetrio Argyropoulos.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución Nº 17 de 22 de Diciembre de 1954, por la cual se tiene como cesionario de un contrato a una empresa.
Contrato Nº 33 de 24 de Julio de 1954, celebrado entre la Nación y José Ramón Guizado Jr., en representación de Corporación de Ingeniería, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 818 de 31 de Diciembre de 1953, por el cual se elimina y se crea un cargo.
Resueltos Nos. 1071 de 9 y 1072 de 10 de Septiembre de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CONMEMORASE EL PRIMER CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE UN PROCER

LEY NUMERO 29
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1954)

Por la cual se conmemora el primer centenario del nacimiento del prócer Porfirio Meléndez.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el 17 del corriente mes se cumple el primer centenario del nacimiento de Porfirio Meléndez, prócer del movimiento separatista de 1903;

2º Que Porfirio Meléndez tuvo destacada, inteligente y valiente actuación en la jornada emancipadora;

3º Que el recuerdo de Porfirio Meléndez debe perpetuarse para que en él se inspiren las nuevas generaciones; y

4º Que rendir culto a sus grandes hombres contribuye a engrandecer a una nación;

DECRETA:

1º Declárase el 17 de Octubre de 1954 "Día Porfirio Meléndez", día feriado para la Provincia de Colón y día cívico para toda la República.

2º En todas las escuelas de la nación, tanto públicas como privadas, se efectuarán el lunes 18 de Octubre, actos cívicos para honrar la memoria del patriota desaparecido.

3º Una delegación de la Asamblea Nacional colocará ofrendas florales sobre la tumba de Don Porfirio Meléndez en el Cementerio Amador. En este acto se harán representar, el Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial.

4º Vótase una partida hasta de dos mil balboas (B/. 2.000.00) que será incluida en el Presupuesto de Gastos de 1955, para sufragar la erogación que ocasione la creación del busto de Porfirio Meléndez, ordenada por la Ley 63 de 17 de diciembre de 1924.

5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

JUAN RAMON VALLARINO.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 14 de Octubre de 1954.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 123
(DE 9 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en la Gobernación de la Provincia de El Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Moisés Ramos. Oficial de Quinta Categoría en la Gobernación de la Provincia de el Darién, en reemplazo de José A. Chang, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto surtirá a partir del primero de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Teléfono de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**CORRIGESE UN DECRETO**

DECRETO NUMERO 124

(DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto N° 103 de 17 de Mayo del año en curso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 103 de 17 de Mayo del año en curso, en la siguiente forma:

Donde dice: Manuel de J. Iglesias

Debe decir: Reina E. Villalaz, que es el verdadero nombre de la persona a quien se nombra en dicho Decreto para ocupar el puesto de Telegrafista de Quinta Categoría, en la Oficina de Las Tablas, en reemplazo de Hilda Rosa Córdoba, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**CONCEDESE UN PERMISO**

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 96. — Panamá, 17 de Junio de 1954.

El señor Manuel Calderón, mayor de edad, casado, vecino de esta capital y portador de la cédula de identidad personal número 47-13970 ha

solicitado a este Ministerio en memorial de Junio 7 del presente año, permiso para comprar en la casa comercial "Isaac Brandon Bros. Inc." de esta localidad veinte (20) cajas de dinamita con sus correspondientes accesorios que usará exclusivamente en el derrambe de grandes piedras, para nivelación del terreno que usará el edificio de la Cervecería en la Transístmica.

Como quiera que el Ministerio de Obras Públicas y la Oficina de Seguridad han exteriorizado su opinión favorable al respecto de conformidad con los Artículos 4° y 5° del Decreto Ejecutivo N° 334 del 29 de Diciembre de 1948 dictado por este Ministerio.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Calderón, el permiso que solicita para adquirir por compra en la casa comercial "Isaac Brandon & Bros. Inc.", veinte (20) cajas de dinamita con sus accesorios que usará únicamente para nivelar dicho terreno, sujeto con las disposiciones de que trata el Decreto Ejecutivo arriba mencionado.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCESE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3798

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3798. — Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José M^a Atencio, ex-carpintero en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 3 de Julio de 1951 al 2 de Junio de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Atencio, el mes de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESUELTO NUMERO 3799**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3799.—Panamá, Noviembre 9 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José de la C. Paredes, ha presentado renuncia del cargo que desempeñaba como Jefe de Sección de 1ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, en virtud del Decreto N° 25 del 19 de Mayo de 1953.

RESUELVE:

Aceptar al señor José de la C. Paredes, la renuncia presentada con fecha 30 de Octubre de 1953, del cargo que desempeñaba, y a la vez se le dan las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 32**

Entre los suscritos, a saber: Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Demetrio Argyropoulos, griego, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la Sección de Industrias, durante el término de ocho (8) meses a partir de la fecha en que sea firmado este contrato, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores e industriales de tabaco.

4º Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae con este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta, pública y privada.

7º A renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Demetrio Argyropoulos, como Jefe de Dirección de 2ª Categoría; durante el término de ocho (8) meses, contados desde la fecha en que sea firmado este contrato, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al contratista la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º A suministrarle al contratista gastos de viaje a su país natal una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A darle residencia adecuada al contratista, o en su defecto a reconocerle treinta (B/. 30.00) balboas mensuales en concepto de alquiler.

5º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones oficiales tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

6º A eximir al contratista de obligaciones de Seguro Social por ser temporal su residencia en el país.

Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El contratista,

Demetrio Argyropoulos.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Enrique Obarrio

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Agosto de 1954

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERO

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cooperatieve Vereeniging tot bereiding van Melkproducten, korthedshalve Cooperative Condensfabriek "Friesland", sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Reino de los Países Bajos y con domicilio en Kanaalweg 223-230 Leewarden; representada por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Leche y productos lácteos". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca que se ha usado en negocios del aplicante desde Agosto 12 de 1943 y en el comercio exterior desde Agosto 20 de 1943. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que imprime en forma de etiquetas o grabándola para distinguirla de las de su clase. Acompañamos, como pruebas: Un poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, Septiembre 24 de 1953.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wella, AG. vecinos de Darmstadt, Alemania Occidental; fabricantes de artículos de peluquería, representados por el suserito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *Trabajos de tocado; secadores para el pelo; aparatos para la cultura física y cosméticos; aparatos eléctricos, aparatos de higiene; perfumería; medios para la cultura*

física y cosméticos, aceite etéreo; jabones, medios para lavar y blanquear, lociones para el cabello; tinturas para el pelo, productos para hacer ondulación permanente. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y fue usada desde Octubre 22 de 1951 en su país de origen y en el comercio internacional en Noviembre del mismo año. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada o grabándola. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen, y seis etiquetas.

Panamá, 10 de Junio de 1954.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva PROMESA, el dibujo de dos jóvenes, una



Promesa
MURUGIA

de ellas escuchando a un caballero, y la frase "Myrurgia— España".

Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, productos sustitutos de los mismos, aceites y grasas lubricantes, bujías y lejías, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen

desde Junio de 1948, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se usa en todo color y tamaño, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 186687 de 12 de Junio de 1948, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wella AG., vecinos de Darmstadt, Alemania Occidental; fabricantes de artículos de peluquería, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: *Perfumería, productos para cultura física y cosméticos, aceite étéreo, jabones, medios para lavar y blanquear, lociones para el cabello, tintura para el pelo, lociones para ondulación permanente.* La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

Koleston

representada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan y fue usada desde Abril 21 de 1951 en su país de origen y en el comercio internacional desde Noviembre del mismo año. Se aplica, fija, o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas, pintada, o grabándola. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado de origen y seis etiquetas.

Panamá, 10 de Junio de 1954.

José A. Mendieta.

Céd. N° 47-2181.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Fábrica que consiste en el dibujo de una mujer vestida al estilo español, sobre un fondo formado por dibujos que parecen flores, y la frase distintiva **SUSPIRO DE GRANADA**, y las palabras "Myrurgia", "Barcelona— España".



Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Junio de 1943, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se usa en todo color y tamaño, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 125820 de 23 de Junio de 1943, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".

Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Telephone and Telegraph Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

IT&T

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sistemas de conmutación telefónica y aparatos para ellos, a saber: sistemas de centrales automáticas y sistemas rurales automáticos, sistemas de discaje regional, centralitas automáticas particulares, centrales automáticas particulares, y conmutadores manuales; aparatos telefónicos para estaciones de asonado; sistemas de transmisión de señales por ondas eléctricas y aparatos para ellos, a saber: sistemas y equipos de onda portadora, sistemas y equipos de transmisión de señales por impulsos eléctricos, sistemas de señalización de frecuencia vocal, repetidores de frecuencia vocal, bobinas pupinizadoras; generadores de ondas eléctricas, amplificadores, moduladores y demoduladores; transmisiones para radiodifusión y para televisión; radiotransmisores y radiorreceptores para servicio entre puntos fijos; antenas radioeléctricas; líneas de transmisión de radiofrecuencia; cables y alambres para sistemas de señalización eléctrica; receptores de radiodifusión y de televisión, solos o en combinación con fonógrafos eléctricos; sistemas de señales, de alarma y de indicación eléctricos y aparatos para ellos; cables y alambres eléctricos para sistemas de comunicación; sistemas y equipos para la transmisión de facsímiles; aparatos para telecomunicaciones escritas, a saber: teleimpresores, perforadoras y reperforadoras; rectificadores de selenio y equipos de rectificación, incluyendo fuentes de energía, reguladores de voltajes y dispositivos; cátódicos de protección; conjuntos para centrales eléctricas; válvulas electrónicas y válvulas llenas de gas; válvulas de imagen (cinetoscopios) del tipo de rayos catódicos, transformadores eléctricos, bobinas y filtros, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, Maquinarias y Suministros Eléctricos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a dichos productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el mes de Agosto de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos y cubiertas para tales productos.

Se acompaña: a) copia certificada del regis-

tro de la marca en los Estados Unidos número 584,815 del 19 de Enero de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 16 de Julio de 1954.

Icaza, González Ruiz & Alemán.

Francisco González Ruiz.

Céd. N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Myrurgia S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Barcelona, España, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en el dibujo de una MAJA



Esta marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha usado con respecto a estos productos en el comercio nacional del país de origen desde Enero de 1946, y será usada próximamente en Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia del registro de la marca en España, N° 79823 de 15 de Enero de 1946, válido por veinte años; c) Seis etiquetas y un clisé de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de "Myrurgia", de

esta misma fecha, y el poder en el expediente 2153 de la marca "Maderas de Oriente".
Panamá, 29 de Mayo de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POLICICLINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

Dicha marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de Noviembre de 1933, en el comercio internacional desde el 19 de Marzo de 1954, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

La marca de fábrica se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta en la que se muestra la marca directamente sobre los paquetes contentivos de los productos

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 2 de Junio de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

TIGRE

en todo tamaño, color y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 591 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca. El poder que nos ha conferido la mencionada sociedad se encuentra en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Avenida Cuba N° 44, como apoderados de la Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

GARZA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 590 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La decla-

ración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Tigre", de la misma fecha, y el poder está en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva

LIMPIADOR

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 596 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Tigre", de esta misma fecha, y el poder está en el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Compañía Panameña de Aceites S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá,

República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una Marca de Fábrica de su propiedad que consiste en las palabras distintivas

NOCHE DE LUNA

en todo tamaño, color y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón, de fabricación nacional, desde hace años.

Dicha marca se aplica a los productos directamente y en toda forma acostumbrada en el comercio.

Esta marca se registró anteriormente en ese Ministerio, según Certificado 593 de 11 de Mayo de 1944.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Etiquetas de la marca. La declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de registro de la Marca "Tigre", de esta misma fecha, y el poder están el expediente 3563 de "Ava".

Panamá, 28 de Agosto de 1954.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., domiciliada en Basilea, Suiza, fabricantes de productos químicos, representados por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Medicamentos contentivos de principios activos de la espi-ga de centeno, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DIHYDERGOT

Marca que se usa desde esta fecha en el comercio nacional e internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en etiquetas o grabándolas, para distinguirla de las de su clase. Adjuntamos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, Septiembre 24 de 1953.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabricil organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit, de dicho Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

MILONTIN

que se usa para designar una preparación anti-convulsiva, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra MILONTIN en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido usada por la solicitante desde el 26 de Enero de 1951 y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 555,689, el 4 de Marzo de 1952; c) Poder y declaración jurada; d) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, Mayo 8 de 1954.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz, S. A., domiciliado en Basilea, Suiza, fabricantes de productos químicos, representados por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Medicamentos contentivos de los principios activos de la espiga de centeno, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, dro-

gas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, gasas para vendajes, productos para destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservar los alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

ERGOHYDRINA

marca que no se ha usado aún. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en etiquetas o grabándola. Adjuntamos, poder con declaración jurada (Véase petición, Dihyergot), derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 24 de Septiembre de 1953.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

NEOCEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tacones y suelas compuestas de un "elastomer" y una resina. La marca se aplica a los productos reproduciéndola directamente en los mismos o por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 580313 de Septiembre 22 de 1953; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Goodyear, Registro N° 2613, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

Panamá, 7 de Mayo de 1954.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Campbells (Distillery) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Campbell House, 94 Hope Street, Glasgow C.-2, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

WHITE HEATHER

La marca ha sido usada en la República de Panamá desde el año de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky Escocés. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 713289 de Diciembre 17 de 1952; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 7 de 1954.

Por Arias, Fábrica & Fábrica,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Les Laboratoires Gobey, S. A. una sociedad anónima domiciliada en Cherehemidi, París, Francia, de una marca de fábrica consistente en la denominación

LYSO-PIOFORMINA

para distinguir toda clase de productos farmacéuticos, especiales o no, artículos para curaciones, desinfectantes, productos veterinarios.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 9 de Mayo de 1947, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, estilo o forma de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro en el lugar de origen; compro-

bante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 7 de Mayo de 1954.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados apoderada de "C. Conradt", sociedad organizada de conformidad con las leyes alemanas, y domiciliada en Nurnberg, República Federal Alemana, solicita a nombre dicha sociedad se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento consistente en un Anodo para Lámpara de Arco de Elevado Rendimiento.

La patente de invención a que se refiere este memorial ha sido solicitada en Alemania el 3 de Febrero del presente año, bajo Acta C8827 VIII c 21f.

Se acompaña: a) dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) juego de dibujos ilustrativos; c) Poder; d) Comprobante del pago del impuesto por 15 años.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 3 de Mayo de 1954.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Obras Públicas

TIENESE COMO CESIONARIA DE UN
CONTRATO A UNA EMPRESA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 17. — Panamá, 22 de Diciembre de 1954.

Por medio del memorial fechado el 7 de diciembre de 1954, comunicó al Ministerio de Obras

Públicas el señor Roberto Díaz O., en su condición de Presidente de la Constructora del Pacífico, S. A., y en nombre y representación de la misma, que por medio de la escritura número 2700 fechada en 6 del mismo mes y año, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha asumido dicha firma todas las obligaciones y derechos emanantes del Contrato N° 5 de 24 de febrero último, que suscribieron conjuntamente con "R. Arango U.", para la ejecución de un pavimento de concreto entre Río Hato y Antón.

De acuerdo con los términos de la escritura pública en mención, se desprende que la Compañía R. Arango U. se separa desde la fecha de la misma de "toda intervención o actividad en la ejecución del referido contrato que debía cumplir conjuntamente con la Constructora del Pacífico, S. A. y para este efecto la Compañía R. Arango U. conviene en traspasar a la Constructora del Pacífico, S. A., definitiva y totalmente todos sus derechos y obligaciones que le corresponden como una de las partes contratantes con el Gobierno Nacional".

Se observa igualmente que la Constructora del Pacífico, S. A., aceptó el traspaso aludido y asumió bajo su exclusiva responsabilidad todas las obligaciones contraídas para la ejecución de la obra en mención y relevó también de toda responsabilidad a la firma "R. Arango U.", en lo tocante al bono de garantía de cumplimiento presentado al efecto.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Tener a la Constructora del Pacífico, S. A., como cesionaria de todos los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 5 de 1954; mencionado en la parte motiva de esta decisión.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas.

INOCENCIO GALINDO V.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Temistocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión celebrada el 8 de julio de 1954, y José Ramón Guizado Jr., portador de la cédula de identidad personal número 47-43247, en nombre y representación de la Corporación de Ingeniería, S. A., por la otra parte, han convenido en lo siguiente:

Primero: Las dos partes contratantes de común acuerdo, convienen en adicionar el Contrato N° 30 de 11 de septiembre de 1953, para la construcción del edificio que alojará al Ministerio de Hacienda y Tesoro y a la Contraloría General de la República, en el sentido de estipular dentro de sus cláusulas la construcción de un nuevo piso en dicho edificio.

Segundo: Para la construcción del nuevo piso regirán las mismas especificaciones y cláusulas

del expresado Contrato N° 30 de 1953 y el plano denominado "Piso Adicional", marcado A-2935, el cual fue preparado por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas y cuyos documentos pasan a formar parte integrante de este contrato.

Tercero: La Nación, a causa de las nuevas obligaciones adquiridas por el Contratista, reconoce a éste como única y total remuneración, la suma de B/. 58,820.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos veinte balboas).

Cuarto: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, es convenido que los pagos para la nueva obra los hará directamente la Caja de Seguro Social, en los mismos términos estipulados en el artículo quinto del Contrato N° 30 de 1953, que se deja adicionado.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y la re-frendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Nación,

TEMISTOCLES DIAZ Q.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

El Contratista,

Corporación de Ingeniería, S. A.,

José Ramón Guizado Jr.

Refrendo:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de julio de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINASE Y CREAMSE UN CARGO

DECRETO NUMERO 818

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se elimina un cargo y se crea un puesto en el Hospital Psiquiátrico Nacional. Retiro Matías Hernández, a partir del 1° de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase un puesto de Oficial de 7ª Categoría en la Sección de Trabajadores Sociales.

Artículo segundo: Créase el cargo de Oficial de 5ª Categoría en la Sección de Trabajadores Sociales.

Artículo tercero: Nómbrase a Estefanía Williams, como Oficial de 5ª Categoría en la Sección de Trabajadores Sociales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

para formular una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 1071

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1071.—Panamá, Septiembre 9 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Aida de Best, Salonera del Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. José M. Varela.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 5 de Septiembre de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Aida de Best, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 5 de Septiembre de 1952.

2º La señora Aida de Best, queda autorizada

RESUELTO NUMERO 1072

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1072.—Panamá, Septiembre 10 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Austregilda Franco, Oficial de 3ª Categoría, Hospital Santo Tomás, ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Gabriel Sosa.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 16 de Septiembre de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato;

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

“Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1953 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable”, y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados;

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Austregilda Franco, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 16 de Septiembre de 1952.

2º La señora Austregilda Franco, queda autorizada para formular una cuenta por valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los

términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.
Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado y dos copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 24 de Febrero de 1955, por el suministro de Productos Químicos para Análisis para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.
Panamá, 20 de Enero de 1955.

LUIS CHANDECK,

Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Aguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día treinta y uno (31) del presente mes, para que se verifique el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes promovida por Pablo E. Prado contra George Jones. Los bienes retenidos son los siguientes:

45 Llantas de segunda mano y de tamaño surtido a razón de B/.2.00 por llantas	B/. 90.00
72 Tubos o neumáticos, usados a B/.0.50 c.u.	36.00
1 Compresora completa en uso, segunda mano	35.00
1 Pistola de aire para pintar, usada y vieja	5.00
10 Ruedas viejas de carros a B/.1.50 c/u.	15.00
1 Manguera de aire	2.50
1 Lote de herramientas consistentes en 2 prensas pequeñas, 4 pinzas regulares, 1 segueta, 3 limas grandes, 1 tijera de cortar lata y 1 prensa grande de banco	5.00
1 Abanico eléctrico muy viejo y reparado	2.00
1 Lote de rines viejos de varios tamaños	15.00
1 Tramo de manguera de un pulgada de diámetro	2.50
1 Tramo de manguera de 1/2 pulgada de diámetro	1.50
1 Lote como de treinta rines viejísimo, unos dañados y de tamaño surtidos, valorados todos en	30.00
Total	B/.239.50

La base para el remate es la suma de doscientos treinta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.239.50), que es la que ha sido asignada a los bienes descritos por los peritos. Será postura admisible la que cobra las dos (2/3) terceras partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora en adelante, hasta las (5) de la tarde del mismo día, se oírán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los diez (10) días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Secretario en funciones de Aguacil Ejecutor,

M. Altamiranda Vidal.

L. 8.020

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Aguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por Teodoro Calogridis contra Constantino C. Ypsilantis, se ha fijado el día quince (15) de febrero próximo venturo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar la venta en pública subasta de veinte acciones fundadoras, representadas en el Certificado N° 11 y de ciento sesenta y nueve acciones comunes (169), representada, una en el certificado N° 21, ochenta y cuatro en el certificado N° 26 y ochenta y cuatro en el certificado N° 28, que posee el demandado Constantino C. Ypsilantis en la empresa jurídica "Fábrica Nacional de Helados, S. A."

Servirá de base para el remate la suma de veinte y siete mil cuatrocientos setenta y siete balboas con sesenta centésimos (B/.27.477.60), suma a que monta la obligación demandada y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde de aceptarán las ofertas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación de los bienes en remates, en forma provisional, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario, en funciones de Aguacil Ejecutor,

José C. Pinillo.

L. 36.498

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores: Anacleto Camargo Almengor, agricultor, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal número 24-3684, y vecino del Distrito de San Lorenzo y Armando del Cid, varón, mayor, agricultor, panameño, soltero, con cédula de identidad personal número 21-1188 y también vecino de San Lorenzo, por medio de su apoderado especial Licenciado Julio Miranda M., han presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Sr. Gobernador: Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, solicito de Ud. que mediante los preceptos legales se otorgue título de plena propiedad nacional a favor de mis mandantes señores Anacleto Camargo A. y Armando del Cid, sobre un lote de terreno adjudicable, de propiedad del estado, ubicado en el Alto de Rincón Largo, en la jurisdicción del Distrito de San Lorenzo, con una superficie de 40 hectáreas 0883 y 38 decímetros cuadrados, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino Cangrejales-Horconcitos y Abundio Rodríguez; Sur, Augusto Rodríguez y camino Boca Chica-Horconcitos; Este, Abundio Rodríguez y camino Boca Chica-Horconcitos; Oeste, Isabel Rodríguez, (camino del Manguito de por medio) y Augusto Rodríguez.—Acompaño el recibo de depósito hecho a cuenta del terreno y los demás documentos indicados por la ley para esta solicitud.—David, Enero 7 de 1955.—(fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto por treinta días en esta Oficina de Tierras y Bosques y, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Lorenzo por igual término, y a los interesados se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosquez,

J. D. Villarreal.

L. 18.010

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que las señoras Santos Morales y Rosa Morales, mujeres, solteras, de oficios domésticos, panameñas, vecinas del Distrito de Boquete, con cédulas números 17-318 y 17-319, respectivamente, han presentado, por medio de su apoderado especial, licenciado Pedro A. Silvera, la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Sr. Gobernador de la Prov., Administrador Provincial de Tierras: Yo, Pedro A. Silvera, licenciado mayor y vecino de David, abogado con oficina en la Avenida Central, N° 15, y cédula N° 19-750, haciendo uso del anterior poder, pido a usted atentamente, que se sirva expedirle título de plena propiedad, por compra, a mis mandantes, de generales expresadas, de dos lotes de terreno nacional, ubicados en el lugar del Francés, jurisdicción del Distrito de Boquete, los cuales se describen así: a) Un lote que tiene 19 h. 7760 m.c. de extensión superficial, alinderado así: Norte terrenos de Laura de Sasse y quebrada Las Loritas; Sur, camino Las Loritas y Nicolás Guerra; Este, Nicolás Guerra y Quebrada Las Loritas; y Oeste, camino Las Loritas y posesión de Laura de Sasse; b) Otro lote de terreno que tiene una extensión superficial de 16 h. 6700 m.c. ubicado en el mismo lugar del Francés, alinderado así: Norte, camino del Francés a Caldera y camino Las Loritas; Sur, terrenos de Alvaro Abel Alvarez, camino de por medio; Este, camino Las Loritas, y Julio Moreno, callejón de por medio; y Oeste, terrenos de Alvaro Abel Alvarez, camino de por medio. Acompaño los planos respectivos en doble ejemplar, autorizados por agrimensor competente en el despacho se encuentra la licencia concedida. Tales terrenos no están sujetos a servidumbre alguna, ni en ellos se conocen yacimientos de minerales que los hagan inadjudicables.—Adjunto la liquidación que justifica el pago del primer contado.—David, Diciembre de 1954.—(fdo.) Pedro A. Silvera".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por treinta (30) días hábiles, y al interesado se le hace entrega de sendas copias para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres (3) veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

J. D. Villarreal.

L. 18.019

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Cecilio Gerardo Sterling, se ha dictado el auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Enero diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Cecilio Gerardo Sterling, desde el 17 de Febrero de 1950 en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Ana Cecilia Sterling o Cecilia Ana Sterling, a quien corresponde la administración de los bienes relictos, según lo establece el artículo 1676 Código Judicial.

Ordénase que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en él. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 Código Judicial.

Copíese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Srío".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 36.297

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Juez Seccional de Trabajo de la Primera Sección por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al señor Heraclio Barría, panameño, varón, mayor de edad, casado, con domicilio en la Calle 32 Este N° 14 de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal a recibir el traslado de la demanda en el juicio de indemnización por accidente de Trabajo que en su contra ha instaurado Justo Camaño; advirtiéndole que si así lo hiciere dentro del término expresado, se le dará el traslado de la misma al Inspector General de Trabajo, tal como lo ordena el Art. 438 del Código de Trabajo.

Por tanto se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 16 de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada, para su publicación.

El Juez,

La Secretaría Interina,

MANUEL MA. MORENO.

Ramira Acosta S.

L. 36.036

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Espino, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, cedula 34-302, ha solicitado de este Despacho, título de propiedad, por compra, de los lotes de terreno denominados "El Guásimo" y "El Esterito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas y que se describen así:

"El Guásimo": de un área de treinta y cinco (35) hectáreas con cuatro mil ochocientos cuarenta (4840) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Guásimo y terreno de Julián Muñoz; Sur, terrenos de Alberto Herrera y de Mercedes González y camino de Las Albinas; Este, camino de las Albinas y terreno de Julián Muñoz, y Oeste, camino de Manantial a Tablas Abajo y terrenos de Ceferino Pérez, Juan Pérez y Virgilio Domínguez.

"El Esterito": de una superficie de trece (13) hectáreas con tres mil ochocientos (3800) metros cuadrados, alinderado en la forma siguiente: Norte, terreno de Benigno Zarzavilla; Sur, camino de Las Comadres; Este, camino a Las Comadres, Esterito Juan Díaz y terrenos nacionales, y Oeste, callejón libre y terreno de Benigno Zarzavilla.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Diciembre 5 de 1954.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

José E. Burgos.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad hoc,

Santiago Peña C.

L. 3.017

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a María Teresa Delgado, panameña, soltera, de oficios domésticos, vecina del caserío de San Judas jurisdicción del Distrito de Chepo y sin cédula de identidad personal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida por este Juzgado, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a María Teresa Delgado, mujer, mayor de edad, (fs. 33), soltera, sin cédula de identidad personal, panameña y residente en la fecha del ilícito en el caserío de "San Judas", a la pena principal de cinco meses de reclusión en el lugar que designe el Organismo Ejecutivo, como responsable del delito de lesiones personales en daño físico de Ida María Zambrano, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía.

Como la encartada no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, no hay lugar a reconocerle el descuento que indican los artículos 36 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 1º del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada María Teresa Delgado, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Delgado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada María Teresa Delgado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Jorge Ernesto Gallardo, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada en su favor por el delito de "peculado". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En relación a lo expuesto, el juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Jorge E. Gallardo de generales desconocidas en autos, de los cargos que le fueron formulados en su contra, en auto de proceder.

En vista de que el procesado Jorge E. Gallardo fué de-

clarado reo rebelde, notifíquese esta sentencia del modo que disponen los artículos 2338 y subsiguientes del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José I. Ramírez, Srío.

Se advierte al reo Jorge E. Gallardo que de no comparecer en el término que se le ha fijado le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su favor y los autos se remitirán al Segundo Tribunal de Justicia para los efectos de las consultas.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez, Segundo del Circuito de Colón, por el presente Edicto cita y emplaza a Allen Willis, norteamericano de diez y nueve años de edad, soltero, con residencia en Fort Sherman, soldado del ejército norteamericano, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Posesión ilícita de drogas heroicas". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Allen Willis, norteamericano de diez y nueve años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano con residencia en Fort Sherman, a la pena de cuatro meses de reclusión en lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección, adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y, lo condena además al pago de las costas procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. Tereso Calderon B.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario.

Se advierte al reo Allen Willis que de no comparecer en el término que se ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de las consultas.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 11 de enero de mil novecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Colón, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Dolega, por este medio cita y emplaza a Pedro Villarreal González o sea Jaime Villarreal, varón, panameño, actualmente de veintiún años de edad, de color moreno, lee y escribe, cabello negro crespo, complexión mediana, hijo del señor Matilde Villarreal y Genarina González, natural de este Dto. con vecindad y residencia actualmente ignorada, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio —dictado— en su contra por sindicarse del delito de hurto, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto en referencia en lo pertinente dice así:

